MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR - CONTRATOS
NIT. 802.016.407-3

ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 67-7-200049-2022 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 NIT. 802.016.407-3 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR E IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S. NIT. 824006480- 9.

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.891.066 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, en su calidad de Jefe De La Regional De Aseguramiento En Salud No. 8, debidamente facultado para celebrar contratos por la Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora **GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA,** también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.760.867 expedida en Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal del **IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.** identificada con no. **NIT. 824006480- 9** se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente adición al contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

a. Que el **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** suscribieron el pasado **06/04/2022**, el contrato No. **67-7-200049-2022**, el cual tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CONVENCIONALES, ESPECIALIZADAS Y OTROS SERVICIOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DIRIGIDA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR.**

b. Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** el contrato en mención se suscribió por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 210.000.000,00) INCLUÍDO I.V.A.;** para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2022 amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 29422 de fecha 01/03/2022, Recurso 16, expedido por el Responsable de Presupuesto RASES N°8

c. De acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION**: El contratista tenía un plazo de ejecución más adelante relacionado, el cual se da inició el 07/04/2022 con fundamento en la carta de Inicio de Ejecución del contrato en donde así se indica, suscrito por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 8. Asi:

- **PARA LA VIGENCIA 2022**. será hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta agotar el presupuesto total asignado lo que suceda primero, contados a partir de la aprobación de la garantía única y la notificación de la carta de inicio ejecución del contrato

d. Que Con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y en concordancia con las directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar la prestación de los servicios en salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, garantizando la accesibilidad, disponibilidad y oportunidad, teniendo en cuenta que es un servicio indispensable en el normal funcionamiento de nuestra unidad, de acuerdo a lo que antecede, se establece por parte del supervisor del contrato, seguir con la continuidad en la prestación de servicios

médicos especializados en radiología e imágenes, ofertado por la entidad imagen radiológica diagnostica, a fin de cubrir eficiente y oportunamente las solicitudes de todos nuestros usuarios.

e. Que mediante comunicación oficial N° GS-2022- 085189 /DECES-UPRES-GUSUP-29.25 fechado el 24 de agosto 2022 el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8**, considerar autorizar la Adición No. 001 en valor, al contrato No. **67-7-200049-2022**, adición correspondiente en valor a **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000,00)** para ejecutar en la vigencia 2022, valor que no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, quedando con un valor total dicho contrato de ***DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 280.000.000,00)***; esto con el fin, de cubrir y garantizar la prestación del servicio materia de estudio.

f. Que mediante comunicación oficial N° GS-2022- 085195 /DECES-UPRES-GUGAP-29.25 fechado el 24 de agosto 2022, el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita a la señora **GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA,** también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 51.760.867 expedida en Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal del **IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.** identificada con no. **NIT. 824006480- 9,** considerar aceptar la Adición No. 001 al contrato **No. 67-7-200049-2022**, adición correspondiente en valor a **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000,00)** para ejecutar en la vigencia 2022, suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial, quedando con un valor total de ***DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 280.000.000,00),*** que de efectuarse la presente adicion deberá ampliar las respectivas pólizas***.***

g. Que mediante oficio de fecha 24/08/2022, la señora **GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.760.867 expedida en Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal del **IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.** identificada con no. **NIT. 824006480- 9,** manifiesta su voluntad en aceptar la propuesta de adición No. 001 al contrato **67-7-200049-2022.**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad modificado por el AL 2 de 2009, la garantía a "todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud' y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (…) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas,

Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para

prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

> *2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.*
>
> *2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo*

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que “el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional” y que “el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional”. Así mismo, ha señalado que “la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida”. Aunado a lo anterior, las patológicas en diferentes grados de cronicidad, terminales, postquirúrgicos o con tratamientos definidos entre otros: Secuelas de Accidente cerebro Vascular, secuelas de trauma craneoencefálico, secuelas de lesiones medulares, pacientes con insuficiencia cardíaca congestiva, EPOC agudizado y crónico, procesos degenerativos, hipertensión arterial, diabetes, artritis degenerativa, enfermedad terminal, oxigeno dependencia, diálisis peritoneal, terapia transnacional, quimioterapia, antibiótico, terapia, post quirúrgicos mediatos, requieren este tipo de servicios; sin contar los pacientes que en ocasión a las secuelas de covid-19 han necesitado este tipo de servicios.

Es pertinente indicar, que el contrato de la referencia se celebró el pasado 08/04/2022 con un valor de **$ 210.000.000,00** para ejecutar en la presente vigencia 2022, no obstante, debido al incremento de pacientes que

por sus patologías han requerido algún tipo de imagen, ha generado un incremento en su ejecución, aunado a ello, también se suma los diferentes casos de policiales que en acto del servicio o fuera de él, han tenido algún caso de accidente que a lo largo de su tratamiento requiere de varias imágenes a fin de establecer la mejoría o avance de su patología, de igual forma, el alto número de personal al cual se le adelanta los exámenes de retiro y juntas medico laborales que en muchos de los casos deben practicarse radiología y/o resonancia sin contar del personal que se encuentra en los diferentes cursos de ascenso al grado inmediatamente superior que también requieren este tipo de especialidad, ante este panorama ha generado un costo económico muy elevado, conllevando a un aumento en el porcentaje de ejecución. lo cual es bastante preocupante, debido a que tenemos usuarios pendientes por realizarle procedimiento, sin contar con las solicitudes de autorizaciones que se reciben diariamente, debido a esto y otras circunstancias, se determina adicionar el contrato que se encuentra en ejecución el cual nos permitirá cubrir los servicios hasta el próximo mes de octubre mientras se aprueban las vigencias futuras y se recibe apoyo presupuestal para adelantar un nuevo proceso contractual.

Es menester indicar que de los rayos X a la tomografía por emisión de positrones (PET), la radiología tiene una gran importancia para la salud, ya sea en sus vertientes diagnóstica o intervencionista, ya que, de manera general, la radiología es una rama de la medicina que utiliza imágenes para el diagnóstico y tratamiento de lesiones y enfermedades, La radiología tiene un papel de suma importancia en la salud. Algunos ejemplos de la aplicación de esta rama de la medicina son el hallazgo de lesiones o fracturas a causa de traumatismos (con rayos X); la detección temprana del cáncer de mama (a través de la mastografía), el seguimiento del adecuado desarrollo y la detección de posibles anormalidades en el feto (con el ultrasonido), La radiología en términos generales es “diagnóstica” en el entendido que permite diagnosticar el origen de síntomas y detectar enfermedades, así como conocer el progreso de un tratamiento determinado.

Los tipos más comunes de exámenes radiológicos de diagnóstico incluyen:

- Tomografía computarizada (TC), también conocida como tomografía axial computarizada (TAC), que incluye angiotomografía por TC
- Fluoroscopia con escaneo, que incluye tránsito esofagogastroduodenal y enema opaco
- Resonancia magnética (RM) y angiografía por resonancia magnética (ARM)
- Mamografía
- Medicina nuclear, la cual abarca exámenes como una gammagrafía ósea, gammagrafía de tiroides y prueba de esfuerzo con talio
- Radiografías simples, que incluyen radiografía de tórax
- Tomografía por emisión de positrones, también llamada imágenes por TEP o gammagrafía por TEP, o TEP por TC cuando se combina con la tomografía computarizada
- Ultrasonido

Con base a lo expuesto en los acápites anteriores, reviste de gran importancia tener una cobertura integral en los servicios de salud; frente a este panorama y teniendo en cuenta que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 debe propiciar las condiciones necesarias para contar con la accesibilidad de los servicios de salud y el bienestar integral de la población policial; dicho lo anterior con esta adicion garantizaríamos la continuidad en la prestación de servicios de salud especializado en radiología e imágenes para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, esto con el fin de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de nuestros usuarios, buscando el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de los quebrantos de salud de nuestros usuarios.

Con la presente adición se pretende seguir con la continuidad en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CONVENCIONALES, ESPECIALIZADAS Y OTROS SERVICIOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DIRIGIDA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR,** en virtud a que la demanda por parte de nuestros usuarios es bastante alta, conllevando a una disminución considerativa del presupuesto que se tenía programado para la presente vigencia, lo cual es bastante preocupante, debido al incremento de pacientes que por sus patologías han requerido algún tipo de

imagen, ha generado un incremento en su ejecución, aunado a ello, también se suma los diferentes casos de policiales que en acto del servicio o fuera de él, han tenido algún caso de accidente que a lo largo de su tratamiento requiere de varias imágenes a fin de establecer la mejoría o avance de su patología, de igual forma, el alto número de personal al cual se le adelanta los exámenes de retiro y juntas medico laborales que en muchos de los casos deben practicarse radiología y/o resonancia sin contar del personal que se encuentra en los diferentes cursos de ascenso al grado inmediatamente superior que muchos de los casos también requieren este tipo de especialidad, por lo que ha generado un costo económico muy elevado, conllevando a un aumento en el porcentaje de ejecución, motivo por el cual se determina realizar la presente adicción permitiéndonos cubrir la prestación del servicio mientras se aprueban y apropian tanto presupuesto como las vigencias futuras y de esta manera se respondería de manera continua, oportuna, eficiente y con calidad a las necesidades de nuestra población policial garantizando y ofreciendo la mejor ayuda, cumpliendo así con los diferentes programas de salud.

Por lo anterior es justificado y viable la adición del contrato No. **67-7-200049-2022**, certificada bajo el Plan de Compra No. 470 fechado 22/08/2022, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000,00)** incluido I.V.A. para ejecutar en la presente vigencia 2022**,** por tratarse de una adición, el presente proceso está sujeto al segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice "***Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes***", dicho lo anterior y ante la necesidad que tiene la entidad de garantizar la prestación del servicio materia de estudio, la cual pretende brindar continuidad a los servicios ofertados por la entidad **IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.** identificada con no. **NIT. 824006480- 9** para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud en concordancia con la política, estrategias y líneas de acción establecidas por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el logro de los objetivos propuestos, motivo por el cual es necesario realizar la adición No. 001 al contrato de la referencia asi:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 210.000.000,00
LÍMITE MÁXIMO PARA ADICIONAR 50% DEL VALOR INICIAL	$ 105.000.000,00
VALOR SOLICITADO PARA ADICIÓN	$ 70.000.000,00
PORCENTAJE DE LA ADICION	33%

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación y en virtud de lo anterior hemos convenido de común acuerdo realizar la adición presupuestal No 001 del presente contrato, en el sentido de realizar modificación al contrato No **67-7-200049-2022** suscrito Entre la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 8 E IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.** identificada con no. **NIT. 824006480- 9** en los siguientes términos.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: modifíquese la **CLÁUSULA TECERA - VALOR** del contrato No. **67-7-200049-2022** en el sentido de adicionar la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000,00) incluido I.V.A** los cuales se financiarán con recursos de la vigencia 2022, valor que sumada la primera adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello, se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice "***Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes***", quedando con un valor total de ***DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 280.000.000,00).***

CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: el presente contrato se imputará mediante el certificado de plan de compras No. 470 fechado 22/08/2022, y el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 62922 de fecha 24-08-2022 expedida por el responsable de presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8.

CLAUSULA TERCER: La presente modificación debe ser comunicada por parte del CONTRATISTA a la compañía aseguradora respectiva, a fin se ajuste la cuantía de los amparos contemplados en las pólizas No**. 4740101006042**

RCE 4744101020108 expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO de acuerdo con la adición del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su legalización se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de la modificación de las pólizas correspondientes pactadas inicialmente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEXTA: Ordenar la publicación del presente acto modificatorio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Valledupar a los, 30 AGO. 2022

POR LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.

Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

POR EL CONTRATISTA

Señora **GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA**
Representante Legal.
IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.

Elaboro:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISO Y APROBO:
IT. JESUS VERGEL BELTRAN Jefe Grupo Contratos UPRES CESAR	CT. JAIME TAMARA ALVAREZ Jefe Upres Cesar	Doctor FREDDY ALEJANDRE M Abogado Especializado	CT. MICHAEL PUELLO CORREBOLLO Jefe Contratos Rasesh	CT. ELVIA ROSA MONROY ARROYO Jefe Administrativo Y Financiero Rases No 8 (E)

Fecha Elaboración: 25/08/2022
ARCHIVO: D:\VERGEL/2022